

BOLETÍN Nº 123 - 11 de octubre de 2010

AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CALIBUS

Texto refundido Estatutos de la Agrupación de Servicios Administrativos Calibus

Fernando Arriazu Bonel, Secretario de la Agrupación de Servicios Administrativos Calibus, certifico:

Que el proyecto de Estatutos fue aprobado por la Asamblea de Concejales de las localidades promotoras de la Agrupación, en acuerdo del 14 de marzo de 2006, publicándose su texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra número 105, de 1 de septiembre de 2006.

Igualmente certifico: Que la Asamblea de la Agrupación, en acuerdo del 25 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación parcial de los estatutos de la Agrupación, que fue sometida a información pública en los Ayuntamientos agrupados y en el Boletín Oficial de Navarra número 15, de 3 de febrero de 2010, sin que se haya presentado ninguna alegación, reparo u observación, según consta en el expediente.

Igualmente la modificación fue informada favorablemente por el Departamento de Administración Local el 28 de mayo de 2010.

Que la modificación citada ha sido aprobada por los Ayuntamientos agrupados, según certificaciones que obran en el expediente, en la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Ablitas, por acuerdo del Pleno de 25 de junio de 2010.
- Ayuntamiento de Barillas, por acuerdo del Pleno de 26 de agosto de 2010.
- Ayuntamiento de Monteagudo, por acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2010.
- Ayuntamiento de Tulebras, por acuerdo del Pleno de 10 de junio de 2010.

Y para que así conste en el expediente y a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, del texto refundido de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1. 6.^a, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, extendiendo el presente, con el visado del Señor Alcalde.

Ablitas, 20 de septiembre de 2010.-El Secretario, Fernando Arriazu Bonel.-El Alcalde, Luis M.^a Sada Enériz.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.º Los municipios de Ablitas, Monteagudo, Barillas Y Tulebras, constituyen la Agrupación de Servicios Administrativos "Calibus", (en adelante Agrupación) para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Título II de estos estatutos.

La organización y funcionamiento de esta Agrupación se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos, y en lo no previsto en los mismos, se regirá por la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y demás normativa de aplicación a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2.º Personalidad jurídica y ámbito territorial. La Agrupación tiene personalidad jurídica independiente de la de los municipios que la integran. En consecuencia dispone de capacidad jurídica plena para la realización de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación comprende los términos de los municipios que la integran.

Artículo 3.º La sede de la Agrupación se situará en el local a determinar en el Municipio de Ablitas, en donde se residenciará el Centro de servicios técnicos y administrativos de los Municipios que forman parte de aquella y donde se celebrarán las sesiones de los órganos colegiados de la Agrupación.

No obstante y en supuestos suficientemente justificados, podrán celebrarse en cualquiera de los municipios integrados en la misma, quedando los Ayuntamientos obligados a permitir a la Agrupación el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

TÍTULO II

OBJETO, COMPETENCIAS Y POTESTADES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 4.º La Agrupación tiene como objeto, la prestación y el sostenimiento en común de los servicios administrativos de los municipios que la integran, derivados del ejercicio de las funciones públicas de Intervención, así como del personal de apoyo a éstos y demás servicios de asesoramiento técnico que expresamente acuerden los miembros de la Agrupación.

Al efecto, el ejercicio de las funciones públicas y necesarias de Intervención de cada Municipio, estarán atribuidas a quien provea el puesto de trabajo configurado al efecto en la Plantilla Orgánica de la Agrupación:

-El Servicio se prestará efectivamente en cada uno de los municipios agrupados, de acuerdo al calendario y distribución de tiempos que la Agrupación establezca.

-El Presidente de la Agrupación podrá autorizar modificaciones del calendario y distribución de tiempos para atender a necesidades coyunturales del servicio.

-Asimismo la Agrupación tendrá por objeto la prestación de los servicios que, siendo de competencia municipal, los Ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y ésta los acepte.

La delegación de cualquier otro servicio de competencia municipal y su aceptación por la Agrupación, se formalizará mediante Convenio que será aprobado por los respectivos órganos competentes y donde se determinará la forma de prestación del servicio y su financiación.

Para la más adecuada gestión de los servicios descritos y ejercicio de sus competencias, la Agrupación podrá:

- a) Constituir Secciones específicas para alguna o cada una de las materias enumeradas, a la que se adscribirán expresamente los Entes agrupados.
- b) Ejecutar cuantas obras e Instalaciones sean precisas para la prestación de dichos servicios.
- c) Realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes mencionadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades atribuya la legislación a las Entidades Locales.

Igualmente la Agrupación podrá realizar directamente servicios y actividades comunes a las localidades agrupadas, dirigidas a fomentar el desarrollo socioeconómico de sus poblaciones, tales como: la promoción turística, desarrollo rural, industrial o de cualquier otro tipo, I+D+I (Investigación + Desarrollo+ Innovación Tecnológica), creación de empleo, creación de talleres de empleo o escuelas taller y otros similares, promoción cultural, puesta en valor del patrimonio histórico, cultural y arqueológico, así como cualquier otra actividad que, como las anteriores, se considere más viable su desarrollo común y así se acuerde en la Asamblea por los Alcaldes que la forman.

Artículo 5.º Dentro de la esfera de su objeto y contenido competencial, corresponden a la Agrupación las siguientes potestades que la legislación de régimen local atribuye a los municipios:

- a) La reglamentaria y de autoorganización.
- b) La derivada de su actividad financiera y Tributaria propias de su ejercicio competencia.
- c) La de presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- d) La de ejecución forzosa y sancionadora.
- e) La de revisión de oficio de sus actos.

TÍTULO III

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 6.º El plazo de duración o vigencia de esta Agrupación es indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la constitución asamblearia de la Agrupación, una vez verificada la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 7.º El gobierno y administración de la Agrupación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.º La Asamblea General de la Agrupación será representativa de los Municipios Agrupados, estando compuesta por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos o Concejal en quien deleguen.

La Asamblea General se constituirá periódicamente, en sesión pública dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de elecciones municipales. No obstante y con motivo de su primera constitución, el plazo para la misma será de quince días desde la publicación de sus Estatutos definitivos en el Boletín Oficial de Navarra.

La Asamblea General en su primera constitución y salvo que sea provisto de plantilla el correspondiente puesto de trabajo o se disponga lo contrario, estará asistida del Secretario del Municipio agrupado que, en el momento de la constitución disponga de mayor población.

Artículo 9.º Los miembros de la Asamblea dispondrán cada uno de ellos de un voto ponderado y proporcional a su respectiva población, siempre referida a los últimos datos oficiales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.

La ponderación consistirá en la atribución al representante de cada Ayuntamiento miembro de la Agrupación de un voto por cada quinientos habitantes de su municipio, o fracción superior a los cien habitantes del mismo.

La fracción de los primeros quinientos habitantes, cualquier que sea el número de habitantes del municipio, dará derecho a un voto en todo caso.

Si la evolución de la población de cualquiera de las localidades agrupadas supusiera un desequilibrio de esta ponderación de voto, la Asamblea establecerá una nueva ponderación que restablezca el equilibrio actual, antes de aplicar las nuevas cifras de población.

En ningún caso la evolución de la población y la consiguiente atribución de votos podrán suponer que un solo municipio obtenga la mayoría absoluta de votos.

Artículo 10. El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

- a) Por haber cumplido sus mandatos como miembros de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como miembros de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo en ningún caso adoptarse en este periodo acuerdos para los que se precise una mayoría cualificada.
- b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida del cargo en su Ayuntamiento o del de Vocal de la Agrupación, o por revocación de la delegación, en su caso.

Artículo 11. Corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:

- a) Controlar y fiscalizar la actuación del Presidente.
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico, así como las demás disposiciones generales que sean de competencia de la Agrupación.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificación de presupuestos, disposición de gastos en materias de su competencia y aprobación de cuentas.
- d) La aprobación de la plantilla orgánica, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo, así como la separación del servicio de los funcionarios y la ratificación del despido del personal laboral.

- e) Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, excepto cuando corresponda al Presidente.
- f) Adquisición y enajenación de bienes, excepto cuando corresponda al Presidente.
- g) Contratación de obras, servicios y suministros, excepto cuando corresponda al presidente.
- h) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- i) Ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- j) Aprobación de convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.
- k) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 12. La Asamblea puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente, a excepción de aquellas que estén previstas como indelegables en la legislación de régimen local.

Artículo 13. Los acuerdos se adoptarán de conformidad con la normativa reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales de Navarra. Como regla general y teniendo en cuenta la ponderación del voto establecida, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las representaciones municipales presentes. Se precisará el voto favorable de una mayoría cualificada, cuando así lo disponga la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, corresponderá al Presidente, dirimir con su voto, los posibles empates en la adopción de acuerdos de la competencia asamblearia.

La Asamblea funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Como mínimo se celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre.

La convocatoria de la Asamblea General y la fijación del orden del día corresponderán al Presidente. Se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán.

La convocatoria, salvo las de carácter urgente suficientemente motivadas, deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar, en lugar habilitado al efecto.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 14. El Presidente de la Asamblea será el Alcalde de Ablitas.

Artículo 15. El Presidente de la Agrupación ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agrupación.
- b) Representar a la Agrupación.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- d) contratar obras y servicios y suministros en los mismos términos y circunstancias establecidas por la legislación vigente en cada momento, para los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales.
- e) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas. El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- g) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas en caso de grave riesgo para los intereses de la Agrupación, dando cuenta de forma inmediata a la Asamblea.
- h) Adquisición onerosa de bienes muebles e inmuebles en los mismos términos y circunstancias establecidas por la legislación vigente en cada momento, para los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales.
- i) Adquisición de bienes a título gratuito, excepto cuando la adquisición lleve aneja alguna condición o modalidad onerosa, en cuyo caso la competencia corresponderá a la asamblea.
- j) Enajenación de bienes muebles e inmuebles en los mismos términos y circunstancias establecidas por la

legislación vigente en cada momento, para los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales.

k) Las demás atribuidas de forma expresa por la Ley.

l) Aquellas competencias que la legislación reconozca a los Municipios en materia de servicios administrativos y no estén atribuidas de forma expresa a ningún órgano.

Artículo 16. El Presidente podrá efectuar delegaciones, tanto genéricas como específicas, en favor de cualquier vocal de la Asamblea, excepto cuando se trate de competencias que la Ley establezca como indelegables.

CAPÍTULO IV

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 17. El cargo Vicepresidente corresponderá al Alcalde de Monteagudo.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante de Presidencia, hasta el nombramiento de un nuevo Presidente.

CAPÍTULO V

LA SECRETARÍA

Artículo 18. Ejercerá la Secretaría de la Agrupación, con las funciones y derechos que le atribuye la legislación vigente, uno de los Secretarios de los Ayuntamientos agrupados, a designar por la Asamblea.

TÍTULO IV

BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

BIENES

Artículo 19. El patrimonio de la Agrupación está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenecen.

Artículo 20. Son bienes de dominio público de la Agrupación los inmuebles destinados al uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por Ley.

Artículo 21. Los municipios al integrarse en la Agrupación deberán ceder gratuitamente a la misma los activos materiales e inmateriales afectos a cada uno de los servicios cuya titularidad asume la Agrupación, subrogándose ésta en las cargas municipales.

Artículo 22. La Agrupación goza respecto de sus bienes de todas las prerrogativas que la legislación reconoce a los Municipios en materia de defensa y recuperación de los mismos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS

Artículo 23. Para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, la Agrupación podrá adoptar cualquier forma de gestión de los legalmente establecidos.

TÍTULO V

HACIENDA

Artículo 24. La Hacienda de la Agrupación se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Ingresos propios o de derecho privado.

- b) Multas.
- c) Las aportaciones de los municipios integrados en la Agrupación.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Los precedentes de operaciones de crédito.
- f) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Las aportaciones de los Municipios asociados se realizarán:

1.º En proporción al número de habitantes de cada Municipio (referido al 1 de enero de cada anualidad), para la financiación de los gastos del establecimiento de la Agrupación y del personal para el ejercicio de las funciones públicas que constituyen el objeto competencial de la Agrupación, pudiendo variarse esta aportación en función de la prestación real de los servicios de ese personal a cada uno de los municipios agrupados.

2.º Integra y respectivamente, en función del costo de los medios empleados para el resto de los servicios demandados por cada uno de los Municipios asociados.

Artículo 25. Los ingresos de la Agrupación se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

Artículo 26. La Agrupación está facultada para solicitar al Gobierno de Navarra el pago de las deudas que los Municipios integrantes mantengan con la Agrupación, mediante la detracción de las cantidades necesarias de la participación que corresponda al Municipio deudor en el Fondo de Transferencias Corrientes.

TÍTULO VI

PERSONAL

Artículo 27. El personal al servicio de la Agrupación estará integrado por personal sometido al estatus funcionarial, por contratados en régimen fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y en la correspondiente plantilla orgánica.

Salvo en los supuestos del personal administrativo de carácter funcionarial de los Municipios que se integren en la nueva Entidad y durante el tiempo que la misma dure, tendrá exclusivamente la condición funcionarial y así deberá figurar en la Plantilla de la Agrupación, el personal establecido para el ejercicio de las funciones públicas necesarias de Intervención y en su caso, el que pueda derivarse por la asunción con posterioridad de otras funciones públicas, cuyo ejercicio requiera la condición funcionarial.

El resto que no sea eventual, tanto personal administrativo como técnico de apoyo, tendrá la configuración de contratados en régimen laboral.

Sin perjuicio de los ajustes o correcciones que la Asamblea determine para cada ejercicio, la distribución del tiempo de prestación de servicios en cada Ayuntamiento por el personal de la Agrupación se regirá por el mismo sistema que el de las aportaciones de los Municipios Agrupados.

En razón de las especiales características de la Agrupación, en las vacantes de personal se hará constar como requisito disponer de Permiso de Conducción, al menos de la categoría B o equivalente y disponer de medios de transporte para desplazarse entre las localidades agrupadas, percibiendo el kilometraje correspondiente.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28. Las causas de la modificación de los Estatutos y en consecuencia de la Agrupación, podrá verificarse, bien por la alteración de su ámbito territorial (adhesión y/o separación de Municipios) y/o bien, por la ampliación del contenido competencial con el que aquella fue constituida.

En ambos supuestos, el procedimiento para ello, deberá observar las determinaciones establecidas en el artículo 50.3 de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra.

Artículo 29. La Adhesión de uno o varios Municipios a la Agrupación se efectuará por el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del municipio interesado.
- b) Informe favorable de la Asamblea General, adoptando un acuerdo en tal sentido con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- c) Información pública durante el plazo de un mes.

d) Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido presentadas alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario la Asamblea deberá resolver las reclamaciones o sugerencias presentadas, adoptando el acuerdo definitivo para el que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

e) El nuevo municipio deberá efectuar una aportación equivalente a la parte proporcional del activo de la Agrupación que le corresponda en proporción a su población, de acuerdo con la valoración que se efectúe en el momento de su incorporación.

Artículo 30. 1. La separación de un miembro de la Agrupación, siempre que quede acreditado la cobertura legal y la solvencia económica para la prestación individualizada del servicio que constituía el objeto de la Agrupación, podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Petición voluntaria del Municipio.

b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones del Municipio para con la Agrupación. La separación por esta causa se acordará por la Agrupación, con sujeción al procedimiento establecido en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

2. En todo caso, la Agrupación y el Municipio en cuestión convendrán la liquidación de las obligaciones y derechos recíprocos.

3. Si el abandono de la Agrupación por parte de uno o varios Municipios hiciera innecesarios algunos o varios de los puestos de trabajo podrán optar entre asumir en sus respectivas plantillas orgánicas al personal no funcionario de la Agrupación o responder de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos por parte de la Agrupación.

Artículo 31. La disolución de la Agrupación exigirá los trámites establecidos en la legislación de régimen local para la modificación de los Estatutos.

Los Municipios responderán de las obligaciones contraídas por la Agrupación, una vez que ésta se haya disuelto, de conformidad a los criterios establecidos para la respectiva financiación de los distintos gastos de la misma.

Asimismo, la participación de cada Municipio en los bienes y derechos de la Agrupación se realizará atendiendo al mismo criterio.

Los Municipios integrantes de la Agrupación pueden optar entre asumir en exclusiva el personal no funcionario de dicha Entidad Local o responder, en proporción al respectivo tiempo de adscripción del mismo, de las consecuencias económicas que supongan la extinción de los contratos de trabajo. No obstante, aquel personal no funcionario, cuya integración en la Agrupación devino de su precedente relación contractual con uno de los Municipios agrupados, se reintegrará en la Administración de origen, quien asumirá discrecionalmente cualquiera de las alternativas mencionadas.

El personal funcionario de la Agrupación, con motivo de la disolución de la misma, podrá optar según cual sea su situación administrativa, por alguna de las siguientes alternativas:

-Se reintegrará en la Administración de origen, si dicho personal de la Agrupación, hubiera sido integrado a ésta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del Decreto Foral Legislativo 251/93, del 30 de agosto.

-Participarán en los Concursos de méritos previstos en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Capítulo II del Título VII de la Ley Foral 6/90, de la Administración Local de Navarra.

Durante el tiempo que transcurra entre la disolución de la Agrupación y la toma de posesión del personal funcionario de la misma en sus nuevas responsabilidades, los miembros de la Agrupación, deberán soportar en proporción a su respectiva población, las retribuciones íntegras del citado personal.

A estos efectos y hasta la toma de posesión en sus nuevas responsabilidades, el personal pasará a depender transitoriamente del Municipio sede de la extinguida Agrupación, con la obligación de seguir prestando sus servicios en cada uno de los Ayuntamientos que formaban la Agrupación y en la forma en que los venía desempeñando.

Los costes de este personal se satisfarán igualmente por los Ayuntamientos en la misma proporción que tenían establecida.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primera.-La Agrupación se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídas por los Ayuntamientos agrupados para la prestación de los servicios administrativos obligatorios en los distintos municipios que ahora

integran la Agrupación, salvo las obligaciones derivadas de los respectivos compromisos contractuales con personal no susceptible de poder integrar automáticamente a la nueva Entidad asociativa.

El personal funcionario de los Municipios agrupados que, hasta el momento de la entrada en vigor de la Agrupación, estuvieran adscritos a las funciones y servicios objeto de ésta, se integrarán en la organización de la función pública de la nueva Entidad asociativa en el momento de su entrada en vigor y en los términos previstos en la Disposición Adicional duodécima del Decreto Foral Legislativo 251/93, del 30 de agosto.

Asimismo, respecto del personal no funcionario de los Municipios agrupados, podrá optarse entre su integración voluntaria en la nueva Entidad asociativa y con el mismo contenido contractual de la Administración de origen y en caso contrario, mediante la resolución contractual de su relación con el respectivo Municipio.

Segunda.-Dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, se convocará a todos los representantes de los Municipios agrupados a la sesión de constitución de la Asamblea General.

Tercera.-En el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Agrupación y el momento en que se hayan ultimado los procedimientos de selección para la contratación y/o toma de posesión de personal en los respectivos puestos de trabajo contenidos en la Plantilla Orgánica de aquella, quedará demorada la prestación de los servicios administrativos objeto de la misma.

Durante dicho periodo y salvo en los supuestos de integración, seguirán vigentes los contratos formalizados con anterioridad por los Municipios agrupados para la prestación de los citados servicios administrativos; procediendo su extinción y/o resolución de forma simultánea a la finalización del citado periodo.

Código del anuncio: L1015570